



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO:	AUMENTO CUOTA ALIMENTARIA.
DEMANDANTE:	LEYDY MARCELA GARCÍA VALENCIA.
DEMANDADO:	JULIÁN VELEZ NAVARRO.
RADICACIÓN:	20-001-31-10-003-2021-00191-00.

Visto el informe secretarial que antecede, conforme al artículo 392 C. G. del P.; se procede a fijar el treinta y uno (31) de agosto de 2023 a las 10:00 de la mañana, para la celebración de la audiencia por el aplicativo TEAMS.

Cítese a las partes para que concurran a conciliar sus diferencias, rendir interrogatorio y demás asuntos a desarrollarse en esa diligencia, a la que también se cita al apoderado judicial de cada una de ellas. Además, se les requiere para que dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de este auto (término de ejecutoria), informen su correo electrónico al correo institucional del juzgado j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co para remitirles el *link* con el cual podrán ingresar a la audiencia en el día y hora señalados.

En cumplimiento de lo prescrito en la precitada norma, se decretan las siguientes pruebas, las que se practicarán en la mentada diligencia.

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES.

En su oportunidad déseles el valor probatorio que corresponda.

1. Registro civil de nacimiento del menor
2. Sentencia del juzgado.
3. Acuerdo de las partes respecto al menor.
4. Poder para actuar
5. Cartón de pago del colegio
6. Certificado de los refuerzos

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA



RADICADO: 20001-31-10-003-2021-00191-00.

DOCUMENTALES.

En su oportunidad déseles el valor probatorio que corresponda.

1. Extractos bancarios del crédito de libranza No. 9620878702 que señalan los dineros adquiridos en vigencia del matrimonio y que actualmente son sufragados en su totalidad por el demandado.
2. Desprendibles de nómina desde el año 2016 hasta el año 2023 en los que se evidencia los aumentos precarios en el salario del demandado, así como el pago continuo del crédito de libranza.

TESTIMONIALES

Negar la prueba testimonial solicitada por ser inconducente en esta clase de proceso, toda vez que la fijación de cuota alimentaria de los menores hijos comunes solo les concierne a los progenitores.

DE OFICIO.

INTERROGATORIO DE PARTE.

Practicar el Juez el interrogatorio que ordena el artículo 372-7 C. G. del P. a cada una de las partes de este proceso.

TENER al doctor JUAN PABLO DELGADILLO ROBAYO, quien no presenta sanciones disciplinarias vigente, como apoderado judicial del señor JULIÁN VELEZ NAVARRO, con las facultades conferidas en el poder.

ADVERTIR a las partes que ésta audiencia no será objeto de aplazamiento, excepto en las circunstancias señaladas en el artículo 372-3 C.G. del P., es decir, si la parte y su apoderado o sólo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y para ello deberán aducir prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer.

La inasistencia a la audiencia sin justificación por los interesados, generará las sanciones contempladas en el artículo 372-4 *ejusdem*, y las respectivas consecuencias probatorias y procesales, inciso 2, numeral 2 *ibídem*.

Notifíquese y cúmplase.



RADICADO: 20001-31-10-003-2021-00191-00.

Martha.-

ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ

Juez

Firmado Por:

Ana Milena Saavedra Martínez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea524aaaadfbf192ad0ca47eaebf4797b858978cd6dd5d4b81d112742e3eca3e**

Documento generado en 15/05/2023 04:52:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>